



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° *97* **-2024-GM-MPM**

Iquitos,

11 MAR 2024

VISTOS:

El Oficio N° 146-2024-GAF-MPM de fecha 29 de febrero del 2024, el Informe Legal N° 160-2024-OAJ-MPM, de fecha 29 de febrero del 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que “las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a leyes y Ordenanzas”;

Que, el artículo 43° de la Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, delegó facultades al Gerente Municipal en materia de Contratación con el Estado, la misma que señala “c) Designar a miembros de los Comités de Selección”;

Que, mediante Oficio N° 132-2024-GAF-MPM de fecha 20 de febrero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, el Informe N° 020-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM, mediante la cual se recomienda la procedencia de la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA SOCIAL PANTBC; esto conforme a lo dispuesto por el artículo 21° y 23° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a ejecutarse mediante la modalidad de procedimiento, bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con el artículo primero, numeral 4, literal d) de la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM.

Que, mediante Memorando N° 106-2024-GM-MPM de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente Municipal remite al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Maynas, el expediente de contratación aprobado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA SOCIAL PANTBC;

Que, mediante Oficio N° 146-2024-GAF-MPM de fecha 29 de febrero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal – MPM, la propuesta remitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, conformada por servidores y funcionarios públicos que podrían conformar el Comité de Selección para el proceso de selección de siguiente: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA SOCIAL PANTBC, conforme a lo dispuesto por el artículo 8°, numeral 8.1 y 8.2 del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 43°, 44°, 45° y 46° del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias; los mismos que se encargarán de la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; solicitando se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal que corresponda y proyección de resolución respectiva, de ser ésta favorable;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requerido por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros; asimismo el numeral 8.2 del mismo cuerpo normativo menciona que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga...”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, numeral 43.1 “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”, asimismo el numeral 43.2 menciona que “Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”, el numeral 43.3 menciona que “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, Numeral 44.1 “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”; asimismo, el numeral 44.5 menciona que “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”, el numeral 44.6 hace referencia a que “El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”; el numeral 44.7 menciona “Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente”; el numeral 44.8 menciona “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”; el numeral 44.9 menciona “Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 46 “Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral”; 46.1. “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”; el numeral 46.2 “Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes”; el numeral 46.3. “Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación”; el Numeral 46.4 “Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”; el numeral 46.5 “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica es de OPINION, que es PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN de los miembros del Comité de Selección, para desarrollar el procedimiento de selección mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA SOCIAL PANTBC; conforme al marco normativo consideradas líneas arriba;

Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: asimismo, contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Organización y Gerencia de Administración y Finanzas;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA SOCIAL PANTBC**, los que se encargarán de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, de conformidad a los considerandos expuestos, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios y servidores:

TITULARES

Presidente : Benzo Jarver Flores Jesús
DNI: 72903739
1er. Miembro : Carlos Rolando Rojas Reátegui
DNI: 40417057
2do. Miembro : Mardel Jair Bardales Torres
DNI: 05370004

Coordinador de Servicios Generales
E-Mail: bjarver@gmail.com
Especialista Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial
E-Mail: rolando_79@hotmail.com
Sub Gerente de Programas Alimentarios
E-Mail: Jair_bardales73@hotmail.com

SUPLENTES

Presidente : Estela Yajaira Pfennig Venturi
DNI: 72511256
1er. Miembro : Carlos Francisco Díaz Flores
DNI: 05347709
2do. Miembro : Carol Ydelca Zamora Tangoa
DNI: 05266057

Coordinador de Adquisiciones
E-Mail: yajaira.pfennig@gmail.com
Especialista Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial
E-Mail: calidifloo6@gmail.com
Coordinadora del Programa Vaso de Leche
E-Mail: c.zamorita@hotmail.com

ARTICULO SEGUNDO. - Se conmina a los integrantes del comité de selección a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR el expediente de contratación aprobado, al Comité de Selección del procedimiento de selección designado en la presente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información (OSTI), a fin de publicar en el Portal de Transparencia la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia

ECON. JUAN CARLOS GARCIA MIMBELA
Gerente Municipal